



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/DG-0044/11/23 - Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto.
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma MC. Raúl Rodríguez Quintana**
"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"



- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII en la sesión celebrada el 12 de julio del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



14:40
28/05

Recibi original,
Francisco Nolasco Sanchez
31/mayo/2024

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO ORE. SEMARNAT-BCS.00925/2024
Clave de Proyecto: 03BS2014PD066
Bitácora: 03/DG-0044/11/23

La Paz, Baja California Sur, a 27 de mayo de 2024.

RANCHOS MARINOS DE LA PAZ , S. A. DE C. V. POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL C. GERARDO KIEV RIVERA ROJAS

[Redacted]

En relación con su solicitud de modificación al **TÉRMINO SEGUNDO** de la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.187/15 del 10 de marzo de 2015, del proyecto **"Cultivo y Engorda de Atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) y de Jurel (*Seriola sp.*) en un área de la zona sureste de la Bahía de La Paz, B.C.S."**, en adelante **proyecto**, presentada mediante el Trámite SEMARNAT-04-008, Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental, registrada con número de bitácora 03/DG-0044/11/23, para ampliar por 10 (diez) años adicionales, la vigencia para la etapa de operación del **proyecto**, originalmente autorizado mediante Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.187/15 del 10 de marzo de 2015, en una superficie de (78.3031 ha), ubicado frente al estero El Merito, aledaño al Puerto Pichilingue, dentro de la zona de amortiguamiento, del Área Natural Protegida de competencia de la Federación, con categoría de área de Protección de Flora y Fauna Balandra (APFF Balandra), Municipio de La Paz, Baja California Sur.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a la razón social Ranchos Marinos de La Paz, S. A. de C. V., por conducto de su apoderado Legal, el C. Gerardo Kiev Rivera Rojas se le designará la **promovente**, a las obras y actividades del proyecto **"Cultivo y Engorda de Atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) y de Jurel (*Seriola sp.*) en un área de la zona sureste de la Bahía de La Paz, B.C.S."**, se le designará el **proyecto**.

Al respecto, esta Oficina de Representación es competente para resolver sobre la modificación a la autorización en materia de Impacto Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, 8º, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2º fracción I, 14, 16, 17 Bis, 26, 32 BIS, fracciones XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º, 16, párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º, inciso A, fracción VII, subinciso a), 33, 34, 35, fracción X, inciso c), XI y XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 3º, fracción XIII, XIII Bis, 4º, 5º, fracciones II y X, 28, fracciones IX, X, XI y XII, 29 y

"CULTIVO Y ENGORDA DE ATÚN ALETA AMARILLA (*Thunnus albacares*) Y DE JUREL (*Seriola sp.*)
EN UN ÁREA DE LA ZONA SURESTE DE LA BAHÍA DE LA PAZ, B. C. S."

Ranchos Marinos de La Paz, S. A. de C.V.

Pág. 1 de 21

[Handwritten signatures and initials]



30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5º incisos Q, R, S y U, 9º, 10, fracción II, 12, 14, 17, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 28, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y,

ANTECEDENTES

- I. Que el 29 de enero de 2003, esta Oficina de Representación, emitió la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.034/03, misma que quedó registrada con la clave 03BS2002PD025, a nombre de Rancheros del Mar, S. A. de C. V., mediante el cual autoriza de manera condicionada en Materia de Impacto Ambiental al proyecto denominado **"Cultivo y engorda de Túnidos, en especial Atún Aleta Amarilla (*Thunnus albacares*) y cultivo y engorda de Jurel (*Seriola dorsalis*)"**. El proyecto consistía en la construcción, operación, y mantenimiento de 20 cercos flotantes para el cultivo y engorda de atún y jurel. La obtención de los organismos para engorda, será por medio de la captura en bancos cercanos a la zona del **proyecto**. Lo anterior, a desarrollarse en una superficie marina concesionada de 78.3032 ha, ubicada en La Bahía de La Paz, Municipio de La Paz, Baja California Sur. Dicha resolución contaba con una vigencia de 5 (cinco) años para la construcción e inicio de operación, iniciando con 4 jaulas y terminado con un total de 20 jaulas. El plazo para la etapa de operación y mantenimiento sería de 10 (diez) años, al término de las obras de construcción. El primer plazo contó a partir del 10 de febrero de 2003, fecha de la notificación de la resolución.

RESULTANDO

- I. Que el 10 de marzo de 2015, esta Oficina de Representación emitió la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.187/15 a nombre de Rancheros del Mar S. A. de C. V., por conducto de su apoderado legal el C. Miguel Tito Cota Abaroa, mediante la cual se autorizó de manera condicionada el **proyecto** "Cultivo y Engorda de Atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) y de Jurel (*Seriola sp.*) en un área de la zona sureste de la Bahía de La Paz, B. C. S.", que tiene por objeto la construcción, operación y mantenimiento de una granja de maricultivo y engorda de túnidos, de la especie aleta amarilla (*Thunnus albacares*) y jurel (*Seriola sp.*), en aguas marinas de jurisdicción federal, consistente en la instalación de un máximo de 20 jaulas para engorda, iniciando con 4 jaulas el primer año y aumentando 4 jaulas por año durante los siguientes 4 años, así como 3 cercos para guardaría de peces. Se utilizarán redes o mallas de aleación de cobre, nylon o polietileno de peso ligero, con luz de malla de menor tamaño al de los organismo de cultivo, así como redes para evitar la entrada de lobos marinos. Los ejemplares de atún aleta amarilla para engorda, de entre 5 y 40 kg, provendrán de las poblaciones silvestres que se capturan lo más cerca posible a zona del **proyecto**, mientras que la semilla de jurel dependerá de la producción del laboratorio de reproducción de peces en el estado. La cosecha incluye, la matanza (desangrado), limpieza y empaclado de los organismo. La matanza y desangrado se realizará en la zona de cercos, a bordo de la embarcación, la sangre se recolectará en bidones de plástico cerrados herméticamente y debidamente etiquetados, para su disposición en el puerto de Pichilingue, junto con limpieza y empaclado. La densidad de cultivo para el atún será de 5kg/m³, con una capacidad máxima

"CULTIVO Y ENGORDA DE ATÚN ALETA AMARILLA (*Thunnus albacares*) Y DE JUREL (*Seriola sp.*)
EN UN ÁREA DE LA ZONA SURESTE DE LA BAHÍA DE LA PAZ, B. C. S."

Ranchos Marinos de La Paz, S. A. de C. V.

Pág. 2 de 21



de 100 toneladas por cerco. En el caso del jurel, la densidad de cultivo será de 10kg/m³, con una capacidad máxima de 200 toneladas por cerco. Quedando estrictamente prohibido verter al mar sangre o vísceras producto de la cosecha, con el fin de evitar la atracción de depredadores mayores, así como evitar el vertimiento de contaminantes al agua. Lo anterior, a desarrollarse en una superficie de 78.3031 ha frente al estero El Merito, aledaño al Puerto de Pichilingue, en la zona sureste de la Bahía de La Paz, dentro del área de amortiguamiento del polígono del APFF Balandra, municipio de La Paz, Baja California Sur. La Resolución contó con una vigencia de 5 (cinco) años para las etapas de preparación del sitio, instalación de cercos, operación y mantenimiento del **proyecto**. Dicha Resolución fue notificada el 17 de marzo de 2015.

- ii. Que el 11 de diciembre de 2020, esta Oficina de Representación emitió el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.551/20 a nombre de la **promovente** y de Rancheros del Mar S. A. de C. V., por conducto de su apoderada legal la C. Raquel Castrejón Breceda, mediante la cual se tiene por atendido el aviso de cambio de titularidad de los derechos y obligaciones en materia de impacto ambiental contenidos en el oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.187/15, reconociendo dicha transferencia a favor de la **promovente**. Dicho oficio fue notificado el 09 de febrero 2022.
- iii. Que el 29 de septiembre de 2023, esta Oficina de Representación emitió el oficio ORE.SEMARNAT-BCS.01371/2023, mediante el cual en atención a su escrito recibido en esta Oficina de Representación el 25 de agosto de 2023, en el que solicita la ampliación del plazo otorgado mediante Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.187/15 del 10 de marzo de 2015, por un periodo de 10 años adicionales para la construcción del **proyecto**, además de presentar reporte parcial de cumplimiento de condicionantes en la etapa de preparación y construcción del sitio. Por lo que en respuesta a dicha solicitud de la **promovente**, en mi similar ORE.SEMARNAT-BCS.01371/2023, a la letra se señala lo siguiente:

"...Que la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.187/2015, antes citada, fue notificada el 17 de marzo de 2015, por lo que al 05 de marzo de 2020, fecha en que se recibió en esta Oficina de Representación su solicitud de ampliación del plazo objeto del presente, la resolución aún se encontraba vigente, sin embargo, dicha solicitud no cumplió con las formalidades previstas para el trámite CONAMER SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental".

*Por lo antes expuesto, esta Oficina de Representación le informa que conforme a lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, si el promovente pretende realizar modificaciones al **proyecto**, así como modificación a los plazos otorgados, después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración antes del término de cada una de las vigencias de las diferentes etapas señaladas, ante la Secretaría, quien determinará:*

"CULTIVO Y ENGORDA DE ATÚN ALETA AMARILLA (*Thunnus albacares*) Y DE JUREL (*Seriola sp.*)
EN UN ÁREA DE LA ZONA SURESTE DE LA BAHÍA DE LA PAZ, B. C. S."

Ranchos Marinos de La Paz, S. A. de C.V.

Pág. 3 de 21



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;
- II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o
- III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.

Por lo tanto, la modificación a las obras y plazos otorgados, deberá ser sometida a evaluación ante esta Oficina de Representación, mediante el trámite de Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, registrado en el listado de trámites de la Secretaría con la Homoclave SEMARNAT-04-008, incluyendo los siguientes requisitos:

1. Formato de modificaciones de la obra, actividades o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental debidamente requisitado (formato FF- SEMARNAT-086), en original.
2. Acreditar personalidad mediante:
 - Identificación oficial vigente para personas físicas y representantes legales (Credencial para votar INE, pasaporte, cédula profesional o cartilla del servicio militar).
 - Acta constitutiva para el caso de personas morales (la cual deberá estar legible y ser la misma que el instrumento legal que se está presentando).
 - De ser el caso, poder notarial para representantes legales (la cual deberá estar legible y ser la misma que el instrumento legal que se está presentando).
 - De ser el caso, la representación de las personas físicas deberá acreditarse mediante carta poder firmada ante dos testigos.
3. Descripción de las modificaciones que pretende realizar, donde se demuestre que no ocasionarán daños al ambiente.
4. Comprobante de pago de derechos, productos o aprovechamientos por el monto correspondiente a \$ 11,443.00 y el formato e5cinco.

Para mayor referencia sobre este trámite podrá consultar la siguiente dirección electrónica:

<https://www.gob.mx/tramites/ficha/modificaciones-de-la-obra-actividad-o-plazos-y-terminos-establecidos-a-proyectos-autorizados-en-materia-de-impacto-ambiental/SEMARNAT1951>

5. Asimismo, en cumplimiento al Término Segundo de la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.187/2015 del 10 de marzo de 2015, antes citado y con la finalidad de acreditar el cumplimiento satisfactorio de todos los Términos y Condicionales de la Resolución, como requisito indispensable para ampliar la vigencia de la Resolución, deberá entregar a esta Oficina de Representación una copia del último informe semestral, correspondiente al primer semestre de 2023, conforme a lo establecido en el Término Octavo de la citada Resolución.

Al respecto, se ha detectado en informes previos que obran en expediente, que se omite alguna información o únicamente se mencionan resultados análisis de

"CULTIVO Y ENGORDA DE ATÚN ALETA AMARILLA (*Thunnus albacares*) Y DE JUREL (*Seriola sp.*) EN UN ÁREA DE LA ZONA SURESTE DE LA BAHÍA DE LA PAZ, B. C. S."

Ranchos Marinos de La Paz, S. A. de C.V.

Pág. 4 de 21

Edificio "Ing. Victor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23 000. La Paz, Baja California Sur.
Teléfono: (612) 12 3 93 00. www.gob.mx/semarnat IA.050/2024



calidad del agua y suelo, sin procesar los datos obtenidos, por lo que el **último informe semestral correspondiente al primer semestre de 2023, deberá reportar con especial atención los resultados obtenidos de la siguiente información:**

- 5.1 **TÉRMINO SEXTO:** Medidas de Mitigación, reportando resultados de todos sus numerales del 1 al 11, particularmente profundizar en la información contenida en el Programa de Vigilancia Ambiental y el Estudio de Hidrodinámica de la Zona, reportando datos concretos, medibles y comparables.
- 5.2 **CONDICIONANTES:** Deberá reportar los resultados obtenidos de la implementación de TODAS las 21 condicionantes contenidas en la Resolución, ampliando la información reportada conforme a lo siguiente:
 - **Condicionante 6:** Estudio de la Hidrodinámica de la Zona. Presentar los resultados sobre las rutas y destinos que seguirán las partículas generadas por la operación del proyecto, de manera gráfica, en un mapa donde se señalen los puntos de muestreo, además de proporcionar coordenadas UTM de los sitios de muestreo.
 - **Condicionantes 7 y 8:** Respecto a los resultados de los **Monitoreos de la Calidad del Agua y Monitoreo de Materia Orgánica en Suelo,** deberá reportar los resultados obtenidos de las diferentes variables señaladas en la Resolución, indicando en coordenadas UTM el sitio de muestreo, la fecha de muestre, haciendo una comparación de los valores obtenidos, con los valores de referencia señalados en la NOM-001-SEMARNAT-2021, en el caso de la calidad del agua y la medidas correctivas a realizar en caso de ser necesario. Dicha información ya se había requerido de manera obligatoria en la citada Resolución. Sin embargo, como se ha detectado que los informes no presentan la información completa, deberá reportarse conforme a la siguiente tabla, además de adjuntar los resultados de los análisis como sustento..."

- IV. Que el 16 de noviembre 2023, se recibió en esta Oficina de Representación el Trámite SEMARNAT-04-008, Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la bitácora 03/DG-0044/11/23, mediante el cual solicita modificar el TÉRMINO SEGUNDO de la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.187/15 del 10 de marzo 2015, para ampliar por 10 (diez) años adicionales, la vigencia para la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto.**
- V. Que el 16 de noviembre de 2023, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito de la **promovente** mediante el cual hace entrega del primer informe Técnico de enero a junio de 2023 del **proyecto.**
- VI. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 01 de junio de 2009, esta Oficina de Representación, mediante el oficio ORE.SEMARNAT-BCS.01744/2023 del 23 de noviembre de 2023, solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el

"CULTIVO Y ENGORDA DE ATÚN ALETA AMARILLA (*Thunnus albacares*) Y DE JUREL (*Seriola sp.*)
EN UN ÁREA DE LA ZONA SURESTE DE LA BAHÍA DE LA PAZ, B. C. S."

Ranchos Marinos de La Paz, S. A. de C.V.

Pág. 5 de 21



estado, informará si el **proyecto** tiene algún procedimiento administrativo sin concluir ante este órgano desconcentrado. Además, de indicar en qué consisten las irregularidades en caso de presentarse, el estado actual procesal en que se encuentran y si ha cumplido con los Términos y Condicionantes establecidos en la Resolución. Dicha solicitud fue recibida el 27 noviembre de 2023.

- VII.** Que el 15 de diciembre de 2023, se recibió a esta Oficina de Representación el oficio PFFPA/10.1/8C.17.4/1965/2023 del 11 de diciembre de 2023, emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando inmediato anterior, donde manifiesta lo siguiente:

"...Por lo que se indica que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos con lo que cuenta esta Oficina de Representación, no se encontró procedimiento administrativo abierto a nombre del proyecto antes mencionado..."

Por lo antes expuesto y,

C O N S I D E R A N D O

1. Que con fundamento en los artículos 4º, 8º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 14, 16, 17 BIS, 26 y 32 BIS, fracción XI, XLII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º, 16, párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º, inciso A, fracción VII, subinciso a), 33, 34, 35, fracción X, inciso c), XI y XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 3º, fracción XIII, XIII Bis, 4º, 5º, fracciones II y X, 28, fracciones IX, X, XI y XII, 29, 30 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º, incisos Q, R, S y U, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 38, 39, 42, 44, 45, 46 al 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; tanto la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, así como las Oficinas de Representación de la Secretaría cuentan con facultad para evaluar y resolver las solicitudes en materia de Impacto Ambiental de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.
2. Que el artículo 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que, si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que en un plazo no mayor a diez días, determinará:
 - i. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;
 - ii. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o

"CULTIVO Y ENGORDA DE ATÚN ALETA AMARILLA (*Thunnus albacares*) Y DE JUREL (*Seriola sp.*)
EN UN ÁREA DE LA ZONA SURESTE DE LA BAHÍA DE LA PAZ, B. C. S."

Ranchos Marinos de La Paz, S. A. de C.V.

Pág. 6 de 21

Oficina "Ing. Victor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23 000, La Paz, Baja California Sur.
Teléfono: (612) 12 5 93 00. www.gob.mx/semarnat IA.050/2024



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.

3. Que el **TÉRMINO SEGUNDO** de la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.187/15 del 10 de marzo 2015, establece lo siguiente:

SEGUNDO. La presente autorización del **proyecto** tendrá una vigencia de 5 (cinco) años para la etapa de preparación de sitio, instalación de cercos, operación y mantenimiento. Dicho plazo empieza a correr a partir de la notificación del presente Resolutivo.

A partir de la segunda etapa anual, el desarrollo del **Proyecto** durante cada uno los próximos 4 años subsecuentes, quedará supeditado al cumplimiento satisfactorio de los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para ello deberá solicitar la autorización de las anualidades correspondientes, por escrito a ésta Delegación Federal, con una anticipación de 15 días, previo a la fecha de su vencimiento, proporcionando el último informe del cumplimiento de Términos y Condicionantes, con una síntesis de resultados de anualidades anteriores, con fines comparativos y su respectivo seguimiento sobre los procesos de eutrofización y capacidad de carga de la columna de agua en el área del **Proyecto**.

Al término de las cinco anualidades, la vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud del **Promovente** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por la **Promovente** en la **MIA-P**. De igual manera, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con una anticipación de 15 días previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal de la **Promovente**, el cual deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución. Además podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la PROFEPA, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **Promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso contrario no precederá dicha gestión.

(Énfasis añadido).

4. Que el **TERMINO SEXTO** de la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.187/15 del 10 de marzo 2015, establece lo siguiente:

SEXTO.- La aplicación y cumplimiento de las **medidas preventivas y de mitigación** propuestas en la **MIA-P** son de carácter obligatorio según lo establecido a continuación:

"CULTIVO Y ENGORDA DE ATÚN ALETA AMARILLA (*Thunnus albacares*) Y DE JUREL (*Seriola sp.*) EN UN ÁREA DE LA ZONA SURESTE DE LA BAHÍA DE LA PAZ, B. C. S."

Ranchos Marinos de La Paz, S. A. de C.V.

Pág. 7 de 21



MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Flora y Fauna

2. Realizará un **Monitoreo sobre la composición del fitoplancton, zooplancton y bentos** en el polígono donde se instalarán las jaulas, previo al inicio de obras y posterior cada anualidad, para tener una línea base o control del sistema antes de iniciar cualquier actividad y asegurar que el **proyecto** no afectará la composición y abundancia faunística bentónica.

Aire y Agua

6. Se realizará un **Monitoreo de la Calidad del Agua**, en el que diariamente se registrarán las variables fisico-químicas (temperatura, salinidad, oxígeno disuelto, pH y turbidez). Además, se realizarán monitoreos de la productividad orgánica primaria con el fin de conocer los parámetros originales del sitio previo al inicio del proyecto y sus variaciones locales, teniendo una línea base o control del sistema antes de iniciar cualquier actividad. Una vez iniciada la etapa de operación se continuará con éste programa. En caso de que alguno de estos parámetros relacionados a la producción se modifiquen significativamente, se deberá disminuir la densidad de cultivo.

Generales

10. Se llevará a cabo un **Programa de Vigilancia Ambiental** que consiste en monitorear las variables físicas, químicas y biológicas que indiquen cambios en el comportamiento del sistema ambiental como resultado con el **proyecto**.

Este programa contará con las siguientes características:

- Se realizarán monitoreos previos al inicio de obras con el fin de obtener una línea base o control del sistema antes de iniciar cualquier actividad, así como monitoreos periódicos durante la etapa de operación del **proyecto**.
- Las variables a monitorear se indican en la siguiente tabla:

Aspectos	Variables	
Físicos	<ul style="list-style-type: none"> - <u>Mareas</u> - <u>Vientos</u> 	
Químicos*	<ul style="list-style-type: none"> - Temperatura - <u>Salinidad</u> - <u>Oxígeno disuelto</u> 	<ul style="list-style-type: none"> - <u>Turbidez</u> - pH
Calidad del Agua	<ul style="list-style-type: none"> - NO₂ - NO₃ - <u>PO₄</u> - NH₃ - <u>Demanda bioquímica de oxígeno</u> - <u>Demanda química de oxígeno</u> 	<ul style="list-style-type: none"> - Nitrógeno total - Grasas y aceites - Fósforo inorgánico - Coliformes fecales y totales - <u>Sólidos sedimentables</u> y otros
Biológicos	<ul style="list-style-type: none"> - Bentos - Zooplancton - Fitopláncton 	

*Muestras a realizar diariamente

"CULTIVO Y ENGORDA DE ATÚN ALETA AMARILLA (*Thunnus albacares*) Y DE JUREL (*Seriola sp.*) EN UN ÁREA DE LA ZONA SURESTE DE LA BAHÍA DE LA PAZ, B. C. S."

Ranchos Marinos de La Paz, S. A. de C.V.

Pág. 9 de 21

Edificio "Ing. Victor Alfredo Bermúdez Armada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23 000, La Paz, Baja California Sur.
Teléfono: (612) 12 3 93 00. www.gob.mx/semarnat IA.050/2024

Handwritten initials 'P' and 'Y' in the bottom right corner.



11. Se realizará un **Estudio de la Hidrodinámica de la Zona**, específicamente del sitio del **proyecto**, con el fin de saber con exactitud las rutas y destinos que seguirán las partículas generadas por la operación de la granja, en especial heces y alimento no consumido.

(Énfasis añadido).

5. Que se ha detectado en informes previos que obran en expediente, se omite alguna información o únicamente se mencionan resultados los análisis de calidad del agua y suelo, sin procesar los datos obtenidos.

Especialmente con los valores previos al inicio de actividades, con la finalidad de estar en posibilidad de establecer una línea base del sitio del **proyecto**. Lo anterior es de relevancia, toda vez que la línea base, describe la situación inicial de un sitio determinado, así como el contexto pertinente, de forma que esta información pueda compararse con mediciones posteriores y de esta manera evaluar objetivamente la magnitud de los cambios y/o impactos derivados del **proyecto**; y, por lo tanto, mejorar los procesos de gestión y toma de decisiones, y de ser caso, modificar o implementar nuevas medidas de mitigación y prevención. En caso de que no se haya realizados los muestreos para el análisis de los parámetros con los que se debió establecer la línea base del sitio del **proyecto**, se permitirá subsanar dicha omisión de parte de la **promovente**, haciendo uso de los resultados obtenidos del análisis de los parámetros registrados en el 2015.

Asimismo, las variables reportadas en las tablas presentadas en los informes, no incluyen la totalidad de las variables enlistadas en el numeral 10 de las Medidas de Mitigación contenidas en el Término Sexto de la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.187/15 del 10 de marzo 2015, citada en el Considerando inmediato anterior, lo que limita la evaluación de la calidad del agua y sedimentos presentes en el sitio y la valoración de los impactos derivados de la operación del **proyecto**.

Por lo anteriormente expuesto, es imprescindible que la **promovente** presente los informes de Términos y Condicionantes sin omisiones, incluyendo todas las variables, y los valores previos a inicio de actividades que permitan establecer una línea base, así como, posteriormente realizar un análisis integral de los datos obtenidos, reportando datos concretos, medibles y comparables.

6. Que en el último informe semestral 2023 ingresado en esta Oficina de Representación, se presenta un Estudio de Hidrodinámica de la Zona, en el cual se realiza una revisión bibliográfica del comportamiento de las corrientes y la hidrodinámica de la ensenada de La Paz, con atención en el sitio donde se ubica el **proyecto**, en cuya última hoja hacen mención de un rango entre 70 y 100 m como rango de dispersión de la materia orgánica procedente del cultivo del **proyecto**, obtenido mediante el modelo "macaromod", a lo anterior se anexa una imagen satelital con líneas gráficas de la posible dispersión.

"CULTIVO Y ENGORDA DE ATÚN ALETA AMARILLA (*Thunnus albacares*) Y DE JUREL (*Seriola sp.*)
EN UN ÁREA DE LA ZONA SURESTE DE LA BAHÍA DE LA PAZ, B. C. S."

Panchos Marinos de La Paz, S. A. de C.V.

Pág. 9 de 21



Si bien, el modelo "macaromod" es un modelo desarrollado específicamente para determinar la dispersión de la materia orgánica de cultivos de acuicultura en el medio marino. Sin embargo, debido a que la **promovente** únicamente señala un punto georreferenciado para el muestreo de variables, no garantiza que la muestra sea representativa y consecuentemente tampoco garantiza que el modelo de dispersión sea confiable.

Lo anterior es relevante, considerando que la finalidad del Estudio de Hidrodinámica de la Zona, en las medidas de mitigación contenidas en el Término Sexto de la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.187/15, citada en el Considerando 4 anterior, es el conocer con exactitud las rutas y destinos que seguirán las partículas generadas por la operación de la granja, y a raíz de ellas establecer puntos de muestreo que permitirán dar cumplimiento a la Condicionante 6 de la citada Resolución.

Por tanto, el Estudio de Hidrodinámica de la Zona, presentado por la **promovente**, resulta tener insuficiencias técnicas para el cumplimiento de las medidas de mitigación y prevención contenidas en el Término Sexto y Condicionantes de la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.187/15 del 10 de marzo 2015.

7. Que las **CONDICIONANTES** de la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.187/15 del 10 de marzo 2015, establece lo siguiente:

1. *Queda estrictamente prohibida la introducción de especies exóticas al sitio del **Proyecto** y zonas colindantes. Las especies a cultivar, deberán estar previamente autorizadas mediante título de concesión emitido por la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca.*
- ...
3. *Se deberá elaborar un **Programa de Reubicación, Rescate y Manejo de Fauna**, que contemple la reubicación de especies sésiles o de lento desplazamiento, previo a los trabajos de de aclareo e instalación del sistema de anclaje. Con especial énfasis en las especies de fauna enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.*
- ...
5. *Previo al inicio de obras, deberá proponer ante esta Delegación Federal, un sistema, dispositivo o estructura para colecta de residuos en las jaulas o cercos de engorda, con el fin de reducir al mínimo el aporte de materia orgánica al medio, proveniente del alimento no consumido y de las excretas de los peces de cultivo (tomando en cuenta que la cantidad de alimento no consumido y heces al mar será de 4.42 toneladas al día, con 10 cercos de engorda instalados, de acuerdo a información proporcionada por la **promovente**).*
6. *Previo al inicio de obras, deberá presentarse ante ésta Delegación Federal para su validación, el **Programa de Vigilancia Ambiental**, especificando los sitios de muestreo georeferenciado, dentro del **proyecto** en la zona de las jaulas.*

Así mismo, de acuerdo a los resultados arrojados por el **Estudio de la Hidrodinámica de la Zona**, sobre las rutas y destinos que seguirán las partículas generadas por la operación del **proyecto**; se determinarán los sitios de muestreo

"CULTIVO Y ENGORDA DE ATÚN ALETA AMARILLA (*Thunnus albacares*) Y DE JUREL (*Seriola sp.*)
EN UN ÁREA DE LA ZONA SURESTE DE LA BAHÍA DE LA PAZ, B. C. S."

Ranchos Marinos de La Paz, S. A. de C.V.

Pág. 10 de 21



georeferenciados, fuera del polígono del proyecto, incluyendo las dos zonas núcleo del APFF Balandra, El Merito y La Gaviota.

En éstos sitios georeferenciados, se realizarán los muestreos de agua y suelo para evaluar las variables químicas y biológicas de dicho Programa.

- 7 Como parte del **Programa de Vigilancia Ambiental**, se deberá realizar previo al inicio de obras y al término de cada anualidad, un **Monitoreo de Materia Orgánica en Suelo Marino**, para determinar la concentración de materia orgánica en suelo cercano a los cercos y sitios colindantes de materia orgánica en suelo cercano a los cercos y los sitios colindantes al **proyecto**, propuestos en la condicionante anterior, con el fin de determinar la implementación de alguna medida correctiva en caso de ser necesario, como la recolección del excedente de alimento.
- 8 Como resultado del **Monitoreo de la Calidad del Agua y Monitoreo de Materia Orgánica en Suelo Marino** que forma parte del **Programa de Vigilancia Ambiental**, se deberá ajustar periódicamente la cantidad de alimento suministrado, con el fin de reducir al mínimo el aporte materia orgánica al suelo y agua por alimento no consumido. Este ajuste en la cantidad de alimento deberá registrarse en un **Programa de Alimentación**. De igual manera, con los datos obtenidos de éste programa, deberá dar seguimiento a procesos de eutroficación y capacidad de carga de la columna de agua en el área del **proyecto**.

(Énfasis añadido).

8. Que el Programa de Monitoreo Ambiental presentado ante esta Oficina de Representación por la **promovente**, como anexo al oficio no. RDM/2015/03 en cumplimiento de los términos y condicionantes, menciona lo siguiente:

"...se realizarán muestreos de plancton en columna de agua y del suprabentónico que incluyen abundancia y composición taxonómica. De igual forma, se realizarán estudios de la composición bentónica con el fin de detectar cambios en la abundancia de las especies que conforman el bentos de la zona.

Generalmente se toma como referencia básica las características abióticas, es decir, las físicas, vientos, mareas y temperatura, y las químicas como salinidad, oxígeno disuelto, pH y otros. Posteriormente, se determinará la cantidad de nutrientes (amonio, nitritos, nitratos y fosfatos) y como resultado de la interacción espacio-temporal de los anteriores factores, se cuantifica la productividad primaria (biomasa fitoplanctónica y/o macrofitas acuáticas) que significa la respuesta ecológica en términos de flujo energético.

... Esta estrategia metodológica se llevará a cabo durante todo el año, con el fin de obtener un estudio básico o estudio del entorno biofísico. Posteriormente, se realizarán mediciones de los factores característicos del área de influencia en particular que, si bien pueden ser las mismas variables, se mantienen como fundamentales; salinidad, oxígeno disuelto y pH, y los análisis bentónicos y de nutrientes, ya que estos

"CULTIVO Y ENGORDA DE ATÚN ALETA AMARILLA (*Thunnus albacares*) Y DE JUREL (*Seriola sp.*) EN UN ÁREA DE LA ZONA SURESTE DE LA BAHÍA DE LA PAZ, B. C. S."

Ranchos Marinos de La Paz, S. A. de C.V.

Pág. 11 de 21



representan la fuente de información más importante para conocer tanto la capacidad de producción, como el estado de salud del sistema.

DISTRIBUCIÓN DE ESTACIONES

La distribución de las estaciones de muestreo se realizarán a partir del polígono obtenido en concesión o zona del proyecto y a medida que se aleje del área, las estaciones se distribuirán aleatoriamente.

*...se distribuirán 5 estaciones de muestreo, para la toma de datos mensuales de parámetros fisicoquímicos, para la toma de datos trimestrales de nutrientes y bentos, y para la toma de datos semestrales de coliformes totales y fecales DB05, DQO, fósforo inorgánico, grasas y aceites, nitrógeno amoniacal y total, sólidos sedimentables, materia flotante y fitoplancton. Se considera que cinco estaciones son adecuadas para monitorear la zona del **proyecto**...*

(Énfasis añadido).

9. Que el Programa de Protección y Control de Fauna presentado ante esta Oficina de Representación por la **promovente**, como anexo al oficio no. RDM/2015/03 en cumplimiento de los Términos y Condicionantes, omite incluir un programa de manejo en el que contempla reubicación de especies sésiles o de lento desplazamiento, previo a trabajos de aclareo e instalación del sistema de anclaje. Con especial énfasis en las especies de fauna enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, en cumplimiento con la Condicionante 3 de la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.187/15 del 10 de marzo 2015, citada en el Considerando 7 anterior. Toda vez que el sitio del **proyecto**, además de pertenecer al APFF Balandra (APFF Balandra), se ubica dentro de la Región Marina Prioritaria 10. Complejo Insular de Baja California Sur, con característica de Áreas de alta biodiversidad (AB), con biodiversidad de moluscos, poliquetos, equinodermos, crustáceos, tortugas, peces, aves residentes y migratorias, mamíferos marinos, manglares, macroalgas, halófitas.

Por tanto, el establecimiento de un Programa de Manejo, con énfasis en especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, en cumplimiento de la Condicionante 3 de la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.187/2015, resulta relevante por la ubicación del **proyecto**, en un sitio de alta biodiversidad.

10. Que el polígono general del **proyecto** se localiza a una distancia de 312 m del polígono definido para la zona núcleo El Merito. Asimismo, se ubica a escasos 140 m de distancia del polígono definido para la zona núcleo La Gaviota, conforme a la zonificación definida en el DECRETO por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la Región conocida como Balandra, localizada en el municipio de La Paz, en el Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012.

11. Que de acuerdo con el Programa de Manejo del APFF Balandra la zona núcleo El Merito

"CULTIVO Y ENGORDA DE ATÚN ALETA AMARILLA (*Thunnus albacares*) Y DE JUREL (*Seriola sp.*) EN UN ÁREA DE LA ZONA SURESTE DE LA BAHÍA DE LA PAZ, B. C. S."

Ranchos Marinos de La Paz, S. A. de C.V.

Pág. 12 de 21

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23 000, La Paz, Baja California Sur.
Teléfono: (612) 12 3 93 00. www.gob.mx/semarnat IA.050/2024



abarca una superficie de 19.356958 hectáreas y comprende dos polígonos, ubicados en la porción norte y este de la zona núcleo El Merito. La subzona El Merito norte comprende superficies de manglar con ejemplares de mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle negro (*Avicennia germinans*) y mangle blanco (*Laguncularia racemosa*); todas ellas en categoría de amenazadas de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Tienen una gran importancia, debido a que son los ecosistemas de manglar que se encuentran entre las mayores latitudes en México, por lo que se le incluye dentro del sitio Ramsar No. 1767, que es sitio de refugio y anidación para aves migratorias y residentes, entre las cuales se encuentran especies en categoría de riesgo, como gallito marino (*Sterna antillarum*), garza morena de Espíritu Santo (*Ardea herodias santilucae*), entre otras, todas ellas en categoría de protección especial. La subzona El Merito B (este) comprende superficies marinas, de litoral y playas, en las cuales se encuentran arenales y parches de arrecifes rocosos de *Porites californica*, *Pocillopora elegans* y *Pocillopora damicornis*. Estos arrecifes presentan especies asociadas de poliquetos, moluscos bivalvos, crustáceos, esponjas, algas calcáreas, rodophytas, ofiuros y erizos.

El Merito B funge como una extensión de los manglares de El Merito, que en su conjunto sirven de hábitat y refugio de peces, como pargo amarillo (*Lutjanus argentiventris*), pargo colorado (*Lutjanus colorado*), pargo cenizo (*Lutjanus novemfasciatus*), pargo rayado (*Lutjanus aratus*), coconaco (*Hoplopargus guentherii*) y camarones (*Pennaeus spp.*), especies de importancia económica para la pesca de la región, así como de otros grupos de fauna como moluscos y crustáceos, entre los que se encuentran la almeja chocolate café (*Megapitaria squalida*) y la almeja chocolate roja (*Megapitaria aurantiaca*).

Debido a lo anteriormente descrito, los ecosistemas de El Merito norte son de una alta importancia ecológica, pues presentan procesos de gran importancia, como servir de área de refugio y alimentación de aves endémicas y en categoría de riesgo, así como de reproducción y refugio en los primeros estadios de vida de especies con importancia económica para la pesca de la región en una superficie restringida, por lo cual se considera que son ecosistemas frágiles que pueden ser alterados fácilmente ante cualquier actividad humana, poniendo en riesgo los servicios ambientales antes descritos. De igual manera, las características físico-químicas de El Merito B guardan un frágil equilibrio ecológico del cual dependen los manglares de Balandra, razón por la que en caso de presentarse cambios significativos en la calidad del agua, podría afectar directamente a los manglares de Balandra.

12. Que de acuerdo con el Programa de Manejo del APFF Balandra, la zona núcleo La Gaviota, comprende un polígono con una superficie de 31.866000 hectáreas, ubicada al extremo sur del polígono general Balandra y corresponde a la playa y ensenada La Gaviota. Esta subzona comprende superficies marinas, de litoral y playas, en las cuales se encuentran arenales y parches de arrecifes rocosos de *Porites californica*, *Pocillopora elegans* y *Pocillopora damicornis*. Estos arrecifes presentan especies asociadas de poliquetos, moluscos bivalvos, crustáceos, esponjas, algas calcáreas, rodophytas, ofiuros y erizos. Presenta una gran importancia ecológica para las especies marinas y resulta imprescindible su conservación

"CULTIVO Y ENGORDA DE ATÚN ALETA AMARILLA (*Thunnus albacares*) Y DE JUREL (*Seriola sp.*)
EN UN ÁREA DE LA ZONA SURESTE DE LA BAHÍA DE LA PAZ, B. C. S."

Panchos Marinos de La Paz, S. A. de C.V.

Pág. 13 de 21



debido a que funge como una extensión de los manglares de El Merito, que en su conjunto sirven de hábitat y refugio de peces, como pargo amarillo (*Lutjanus argentiventris*), pargo colorado (*Lutjanus colorado*), pargo cenizo (*Lutjanus novemfasciatus*), pargo rayado (*Lutjanus aratus*), pargo coconaco (*Hoplopargus guentherii*) y camarones (*Penaeus spp.*), especies de importancia económica para la pesca de la región, así como de otros grupos de fauna, como moluscos y crustáceos, entre los que se encuentran la almeja chocolate café (*Megapitaria squalida*) y la almeja chocolate roja (*Megapitaria aurantiaca*).

13. Que el artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre establece lo siguiente:

Artículo 60 TER.- Queda prohibida la remoción, relleno, transplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar, del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.

Se exceptuarán de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar.

(Énfasis añadido).

14. Que la el numeral 4.0 de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2023, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar. establece lo siguiente:

4.0 Especificaciones

El manglar deberá preservarse como comunidad vegetal. En la evaluación de las solicitudes en materia de cambio de uso de suelo, autorización de aprovechamiento de la vida silvestre e impacto ambiental se deberá garantizar en todos los casos la integralidad del mismo, para ello se contemplarán los siguientes puntos:

- La integridad del flujo hidrológico del humedal costero;
- La integridad del ecosistema y su zona de influencia en la plataforma continental;
- Su productividad natural;
- La capacidad de carga natural del ecosistema para turistas;
- Integridad de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje;
- La integridad de las interacciones funcionales entre los humedales costeros, los ríos (de superficie y subterráneos), la duna, la zona marina adyacente y los corales;
- Cambio de las características ecológicas;
- Servicios ecológicos;
- Ecológicos y eco fisiológicos (estructurales del ecosistema como el agotamiento

"CULTIVO Y ENGORDA DE ATÚN ALETA AMARILLA (*Thunnus albacares*) Y DE JUREL (*Seriola sp.*) EN UN ÁREA DE LA ZONA SURESTE DE LA BAHÍA DE LA PAZ, B. C. S."

Ranchos Marinos de La Paz, S. A. de C.V.

Pág. 14 de 21

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23 000, La Paz, Baja California Sur.
Teléfono: (612) 12 3 93 00. www.gob.mx/semarnat IA.050/2024

94



de los procesos primarios, estrés fisiológico, toxicidad, altos índices de migración y mortalidad, así como la reducción de las poblaciones principalmente de aquellas especies en status, entre otros).

(Énfasis añadido).

15. Que a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se ha recibido la propuesta del sistema, dispositivo o estructura para la colecta de residuos en las jaulas de engorda, para reducir el aporte de materia orgánica al medio, producto de la operación del **proyecto**, en cumplimiento con la Condicionante 5 de la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.187/15 del 10 de marzo 2015. Lo anterior, toda vez que al momento de ingresar el **proyecto** a evaluación a esta Oficina de Representación, la **promovente** informó un valor de 4.42 toneladas al día de residuos, alimento no consumido y heces derivados del proceso de engorda del cultivo del proyecto, por cada 10 jaulas de engorda. En relación a lo anterior, en el último informe semestral 2023, la **promovente** menciona que el sistema de alimentación que se implementa actualmente en las jaulas de engorda, ha logrado disminuir el excedente de alimento no consumido a niveles de no más de 10 kg por jaula al día.

Sin embargo, no ha presentado los cálculos o evidencia fotográfica que sustente el cambio de plan de alimenticio, asimismo, continua sin dar cumplimiento al Considerando 5 de la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.187/2015 del 10 de marzo 2015, independiente de la cantidad de residuos generados. Toda vez que, el sitio en el que se ubica el **proyecto** pertenece a la subzona de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas La Gaviota, del APFF Balandra, a una corta distancia de dos zonas núcleos de la citada área natural protegida, de importancia ecológica por la presencia del ecosistema de manglar en sus límites poligonales. Por tanto, la verificación y garantía del mínimo impacto ambiental derivados de la operación del **proyecto** son de vitales, en cumplimiento del artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre y la NOM-022-SEMRNAT-2023.

16. Que de acuerdo con los datos del monitoreo de calidad de agua y de materia orgánica de suelo presentados en el informe semestral 2023, presentador por la **promovente**, dichos datos fueron obtenidos en un solo punto geográfico correspondiente a la coordenada UTM X=566996.20, Y=2686782.40. En relación a lo anterior, el Programa de de Monitoreo Ambiental propuesto e ingresado por el **promovente**, citado en el Considerando 8 anterior, menciona el establecimiento de 5 (cinco) puntos de muestreo, además de incluir muestreos de plancton en columna de agua y del suprabentónico que incluyen abundancia y composición taxonómica, y como resultado de la interacción espacio-temporal de las variables ambientales, se cuantifica la productividad primaria (biomasa fitoplanctónica y/o macrofitas acuáticas) que significa la respuesta ecológica en términos de flujo energético. Dichas especificaciones anteriores no se han cumplido, conforme a lo reportado informes presentados por la **promovente**.

Asimismo, según los razonamientos expuestos en el Considerando 6, 10 al 14, es relevante el establecimiento de un programa de vigilancia, o la incorporación de puntos de muestreo ubicados en las zonas núcleo El Merito y La Gaviota del APFF Balandra, dentro del **Programa**

"CULTIVO Y ENGORDA DE ATÚN ALETA AMARILLA (*Thunnus albacares*) Y DE JURÉL (*Seriola sp.*)
EN UN ÁREA DE LA ZONA SURESTE DE LA BAHÍA DE LA PAZ, B. C. S."

Panchos Marinos de La Paz, S. A. de C.V.

Pág. 15 de 21



de Monitoreo Ambiental propuesto por la **promovente** citado en el Considerando 8 anterior, tal como se estableció en la Condicionante 6 de la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.187/15. Sin embargo, hasta la fecha de la presente, no se ha recibido en esta Oficina de Representación algún informe de cumplimiento que incluya más de un punto de muestreo, que evidencien el esfuerzo de la **promovente** por monitorear los impactos consecuentes de la operación del **proyecto**, directo o indirectos, que afecten a los ecosistemas de las zonas núcleo El Merito y La Gaviota, en especial al ecosistema de manglar y arrecifal presentes. Lo anterior, con la finalidad de valorar y demostrar el cumplimiento de las Condicionantes relacionadas a la cantidad de alimento y residuos de materia orgánica, como son las Condicionantes 7 y 8 de la resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.187/15.

Con lo anterior, al dar cabal cumplimiento del Programa de Monitoreo Ambiental propuesto e ingresado por el **promovente**, así como a las Condicionantes 6 al 8 de la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.187/15 del 10 de abril de 2015, se estaría garantizando el correcto seguimiento de los impactos derivados de la operación del **proyecto** y consecuentemente, previendo las medidas correctivas necesarias o, de ser el caso, demostrando la NO afectación de la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos, de conformidad con el artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre y la NOM-022-SEMRNAT-2023.

17. Que la modificación que se pretende realizar al **TERMINO SEGUNDO** de la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.187/15 del 10 de marzo 2015, para ampliar por 10 (diez) años adicionales, la vigencia para la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**, originalmente autorizado, ubicado en frente al estero El Merito, aldeaño al Puerto Pichilingue, dentro de la zona de amortiguamiento, subzona de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas La Gaviota, del APFF Balandra, Municipio de La Paz, Baja California Sur, no implica un impacto ambiental distinto a los previamente evaluados. Sin embargo, la ampliación de su vigencia, implica la exposición del **proyecto** a procesos naturales a lo largo del tiempo, como los efectos ambientales sobre los ecosistemas de manglar y de arrecifes rocosos que se encuentran en el APFF Balandra, en especial aquellos que se encuentran en las zonas núcleo El Merito y La Gaviota, colindantes al polígono general del **proyecto**, los cuales fungen como criaderos y refugio para especies de interés pesquero y comercial, y protegidas por la NOM-059-SEMARNAT-2010, y estarían poniendo en riesgo la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.
18. Considerando lo antes expuesto, debido a que la **promovente** ha demostrado únicamente un cumplimiento parcial a los Términos y Condicionantes de la resolución Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.187/15 del 10 de marzo 2015, resulta relevante el cumplimiento

"CULTIVO Y ENGORDA DE ATÚN ALETA AMARILLA (*Thunnus albacares*) Y DE JUREL (*Seriola sp.*)
EN UN ÁREA DE LA ZONA SURESTE DE LA BAHÍA DE LA PAZ, B. C. S."

Ranchos Marinos de La Paz, S. A. de C.V.

Pág. 16 de 21

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23 000, La Paz, Baja California Sur.
Teléfono: (612) 12 3 93 00. www.gob.mx/semarnat IA.050/2024

P 4



satisfactorio de la totalidad de dicha Resolución, con la finalidad de monitorear los impactos ambientales derivados de la operación y mantenimiento del **proyecto**, y con base a estos, optar por las medidas correctivas, de prevención o mitigación adecuadas para salvaguardar y garantizar el mínimo impacto ambiental sobre los ecosistemas sobre los que se encuentra el **proyecto**, en especial atención al ecosistema de manglar colindante al polígono general del **proyecto**, en cumplimiento del artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre y la NOM-022-SEMRNAT-2023. Por lo que se otorgará una vigencia únicamente de 2 (dos) años, tiempo en el cual deberán cumplir y completar satisfactoriamente las Medidas de Mitigación, del I al II, contenidas en el Término Sexto, así como las 21 Condicionantes establecidas en la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.187/15 del 10 de marzo 2015. Por lo que la autorización originalmente otorgada, requiere ser modificada con el objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de las obras y actividades del **proyecto**, conforme a lo previsto por el artículo 28, fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Lo anterior, toda vez que las obras a desarrollar tendrán los mismos objetivos y serán realizadas al interior de la superficie previamente autorizada, considerando que es ambientalmente viable, en tanto cumpla cabalmente con los Términos y Condicionantes, además, de las medidas de mitigación establecidas en las resoluciones anteriores del **proyecto**.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación Federal,

R E S U E L V E

PRIMERO. AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN al TÉRMINO SEGUNDO de la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.187/15 del 10 de marzo 2015, para ampliar por **2 (dos) años** adicionales, la vigencia para la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**, originalmente autorizado. Dicho plazo empieza a contar a partir de la notificación de la presente Resolución.

La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **promovente**, únicamente si demuestra el cumplimiento satisfactorio de las Medidas de Mitigación, de la I a la II, contenidas en el Término Sexto, así como las 21 Condicionantes establecidas en la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.187/2015. De igual manera, deberá demostrar que la operación del **proyecto** no representa un un impacto ambiental mayor al previsto anteriormente, para el APFF Balandra, especialmente para las zonas núcleo El Merito y La Gaviota, con base, principalmente, en los estudios, programas y monitoreos propuestos en las medias de mitigación y Considerandos de la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.187/15, y en cumplimiento al artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre y la NOM-022-SEMRNAT-2023.

La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de la presente Resolución y de la Resolución Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.187/15, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P**, con las especificaciones técnicas anteriormente expuestas. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, antes del término de la vigencia.

"CULTIVO Y ENGORDA DE ATÚN ALETA AMARILLA (*Thunnus albacares*) Y DE JUREL (*Seriola sp.*)
EN UN ÁREA DE LA ZONA SURESTE DE LA BAHÍA DE LA PAZ, B. C. S."

Ranchos Marinos de La Paz, S. A. de C.V.

Pág. 17 de 21



Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **promovente**, el cual deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en ambas Resoluciones. Éste podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso contrario no procederá dicha gestión.

SEGUNDO. Por lo anteriormente expuesto, en los Considerandos 4 al 16, se reitera que la **promovente** deberá dar cumplimiento, total y satisfactorio, a los Términos y Condicionantes establecidas para el **proyecto** previamente otorgadas en la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.187/15 del 10 de marzo 2015, así como las siguientes:

1. En un plazo no mayor a 90 días hábiles deberá presentar el Título de Concesión vigente, emitido por la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, a nombre de la **promovente**, en el que incluya el nombre de la(s) especie(s) de atún y jurel que serán cultivadas por el **proyecto**, así como especificar el polígono y superficie total del **proyecto**.
2. En un plazo no mayor a 30 días, deberá presentar el informe del **Programa de Reubicación, Rescate y Manejo de Fauna** actualizado, con especial énfasis en las especies de fauna enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, en cumplimiento con la Condicionante 3 de la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.187/15 del 10 de marzo 2015. La **promovente**, deberá informar sobre los reportes que realizó ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur (PROFEPA), sobre los incidente de enmalle, daño o muerte de cualquier individuo de fauna marina que incida, o se aproxime a las jaulas del **proyecto**. Particularmente, deberá notificar inmediatamente a la PROFEPA los incidentes de enmalle, lesiones o cualquier afectación causada a lobos marinos. De tal manera que se garantice la continuidad de la población de Lobo Marino de California (*Zalophus californianus*) que se ubican en el islote "Faro de San Rafaelito" cercano a la zona del **proyecto** y que forma parte del APPF Balandra.
3. Quedará prohibido alterar las zonas naturales de desove, desarrollo de crías y refugio de cualquier especie, particularmente en las zonas núcleo El Merito y La Gaviota, del APPF Balandra, así como la lobera del islote "Faro de San Rafaelito", que se encuentran cercanas al sitio del **proyecto**.
4. En un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, deberá presentar el Estudio de la Hidrodinámica de la Zona del **proyecto**, ampliando la información previamente presentada ante esta Oficina de Representación, en el cual se muestre de manera georeferenciada el pronóstico de las rutas que podrían seguir las partículas generadas por la operación de la granja y las distancias alcanzadas de dichas partículas, tal como lo establecen en la Condicionante 6 de la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.187/15.

"CULTIVO Y ENCORDA DE ATÚN ALETA AMARILLA (*Thunnus albacares*) Y DE JUREL (*Seriola sp.*)
EN UN ÁREA DE LA ZONA SURESTE DE LA BAHÍA DE LA PAZ, B. C. S."

Ranchos Marinos de La Paz, S. A. de C.V.

Pág. 18 de 21

Edificio "Ing. Victor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23 000, La Paz, Baja California Sur.
Teléfono: (612) 12 3 93 00. www.gob.mx/semarnat IA.050/2024



- Con base en el Estudio de la Hidrodinámica de la Zona del **proyecto**, señalado en la Condicionante inmediata anterior, deberá establecer al menos 5 puntos de muestreo, ubicados en la trayectoria pronosticada para la dispersión de la materia orgánica procedente del cultivo del **proyecto**. Asimismo, deberá establecer un **punto de referencia**, indicando su ubicación en coordenadas UTM, mismo que deberá localizarse fuera del polígono del **proyecto** y fuera de la trayectoria pronosticada para la dispersión de la materia orgánica procedente del cultivo del **proyecto**.
- En esos 5 puntos de muestreo y en el punto de referencia, se llevarán acabo los monitoreos de los diversos parámetros señalados en el **Programa de Vigilancia Ambiental** establecido en la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.187/15, mediante los cuales se busque garantizar la integralidad del flujo hidrológico del manglar, en cumplimiento con el artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre y la NOM-022-SEMARNAT-2023.
- Respecto a los resultados de los **Monitoreos de la Calidad del Agua** y **Monitoreo de Materia Orgánica en Sedimento Marino** que forman parte del **Programa de Vigilancia Ambiental**, señalados en las Medidas de Mitigación y Condicionantes de la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.187/15, deberá reportar los resultados de las variables, indicando las coordenadas UTM de **AL MENOS 5 SITIOS DE MUESTREO**, las fechas de muestreo, haciendo una comparación de los valores obtenidos, con los valores de referencia señalados en la NOM-001-SEMARNAT-2021, conforme a la siguiente tabla, además de adjuntar los resultados de los análisis como sustento:

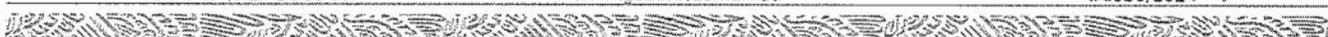
Reporte de Monitoreos de la Calidad del Agua												
Variable / unidad de medida	Sitios de Muestreo Coordenadas UTM			Fecha de muestreo						Valor de referencia Límites permisibles NOM 001-SEMARNAT-2010	Cumple / NO CUMPLE	Medida correctiva
	No.	X	Y	Previo a operación	Semestre 1 2016	S2 2016	S1 2017	...	S1 2023			
Enterococos fecales* (NMP/100 ml)	1											
	2											
	3											
	4											
	5											
Carbono Orgánico Total en agua	1											
	2											
	3											
	4											
	5											
...etc.	1											

- Como parte de los monitoreos del **Programa de Vigilancia Ambiental**, deberá registrar el Carbono Orgánico Total en agua y en sedimento marino, en sustitución de la Demanda Química de Oxígeno, ya que la salinidad interfiere en la determinación de esta última, conforme a lo establecido por la NOM-001-SEMARNAT-2021. Los muestreos para determinar

"CULTIVO Y ENGORDA DE ATÚN ALETA AMARILLA (*Thunnus albacares*) Y DE JUREL (*Seriola sp.*) EN UN ÁREA DE LA ZONA SURESTE DE LA BAHÍA DE LA PAZ, B. C. S."

Ranchos Marinos de La Paz, S. A. de C.V.

Pág. 19 de 21





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



el Carbono Orgánico Total en Agua y sedimento marino se deberán realizar en los mismos sitios del muestreo (al menos 5 sitios), señalados en la Condicionante anterior.

- Los valores registrados del Carbono Orgánico Total en sedimento marino, deberán compararse con un valor de referencia, obtenido al medir esta misma variable en el **punto de referencia**, establecido conforme a la Condicionante 5 de la presente Resolución, mismo que deberá estar ubicado fuera del sitio del **proyecto**. Deberá realizar el análisis correspondiente para determinar si existe diferencia significativa entre los valores de Carbono Orgánico Total en los diferentes sitios de muestreo respecto al valor de referencia. Se deberán presentar los resultados conforme a la siguiente tabla:

Reporte de Monitoreos de Materia Orgánica en Sedimento Marino													
Variable / unidad de medida	Sitios de Muestreo Coordenadas UTM			Fecha de muestreo							Existe diferencia significativa respecto al valor de referencia SI / NO	Medida correctiva	
	No.	X	Y	Previo a operación	Semestre I 2016	S2 2016	S1 2017	...	S2 2023	S1 2024			
Carbono Orgánico Total en sedimento marino	Punto de referencia											No aplica por ser valor de referencia	No aplica
	1												
	2												
	3												
	4												
	5												

CUARTO. Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente Resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la **promovente**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere exclusivamente a los aspectos ambientales del desarrollo y operación de las actividades que nos ocupan. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad

"CULTIVO Y ENGORDA DE ATÚN ALETA AMARILLA (*Thunnus albacares*) Y DE JUREL (*Seriola sp.*) EN UN ÁREA DE LA ZONA SURESTE DE LA BAHÍA DE LA PAZ, B. C. S."

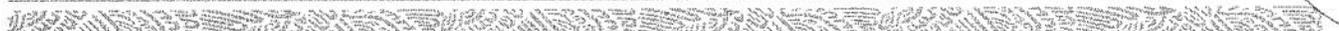
Rancho Marinos de La Paz, S. A. de C.V.

Pág. 20 de 21

Edificio "Ing. Victor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23 000, La Paz, Baja California Sur.
Teléfono: (612) 12 3 93 00.

www.gob.mx/semarnat

IA-050/2024





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que la **promovente**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación de la **promovente** tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE este proveído a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al C. Gerardo Kiev Rivera Rojas, representante legal de la **promovente**, y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en esta Oficina de Representación Federal, en el Estado de Baja California Sur, sita en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B. C. S., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso, notifíquese a sus acreditados legales CC. Francisco Nieto Sánchez y/o Michael Ryan Bullock. A la dirección de correo electrónico [REDACTED]

Así lo resolvió y firma,

ATENTAMENTE

Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Encargado de la Oficina de Representación de SEMARNAT en B. C. S.

M. EN C. RAÚL RODRÍGUEZ QUINTANA

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."



RRQ/MAMV/JMS/ACM

- C.c.e.p - Mtro. Román Hernández Martínez, Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas Centrales y Gestión Territorial, SEMARNAT.
- C.c.e.p - Mtro. Alejandro Pérez Hernández, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
- C.c.e.p - Dra. Andrea Marcela Geiger Villaipando Encargada de la PROFEPA en Baja California Sur.
- C.c.p. - Expediente.

"CULTIVO Y ENCORDA DE ATÚN ALETA AMARILLA (*Thunnus albacares*) Y DE JUREL (*Seriola sp.*)
EN UN ÁREA DE LA ZONA SURESTE DE LA BAHÍA DE LA PAZ, B. C. S."

Panchos Marinos de La Paz, S. A. de C.V.

Pág. 21 de 21